

LA CAUTELA CRIMINAL EN LA ERA DEL ACOSO

UNA LECTURA DE ACOSO DE MARTA LAMAS

 Alejandro Nava Tovar*

*Profesor-Investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y profesor de Filosofía del Derecho en el Posgrado en Derecho de la UNAM. Correo electrónico: alexto barkley@gmail.com. Agradezco a Andrea Arabella Ramírez Montes de Oca por sus comentarios respecto a esta obra de Lamas.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Acoso sexual**

Sexual harassment

○ **Victimización**

Victimization

○ **Feminismo**

Feminism

○ **Violencia sexual**

Sexual violence

○ **Igualdad de género**

Gender equality

Resumen. El acoso sexual contra las mujeres es un problema que ha ocupado (y preocupado) a las instituciones, la academia y los medios desde hace mucho tiempo. Se trata de un asunto atizado por la creación del movimiento #MeToo en 2017. Entre las voces reconocidas que tratan el tema objetivamente figura Marta Lamas, quien en 2018 publicó *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?*, obra sobre la cual se hace un análisis en este texto

Abstract. Sexual harassment against women is a problem that has occupied (and concerned) institutions, academia, and the media for a long time. This issue was fueled by the creation of the #MeToo movement in 2017. Among those who have objectively addressed the issue is Marta Lamas, who in 2018 published *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?* There is a comprehensive analysis of that work in this article.

Fecha de recepción: 15 de abril de 2020

Fecha de aceptación: 12 de mayo de 2020

SUMARIO:

I. Introducción. II. Un retorno a Spee. III. Descripción de *Acoso de Lamas*. IV. Conclusiones y tareas pendientes frente a las narrativas radicales. V. Fuentes de consulta

La liberación de la mujer será un proceso doloroso, pero será un paso necesario, decisivo, en el camino hacia una sociedad mejor para hombres y mujeres.

Herbert Marcuse

I. INTRODUCCIÓN. UN RETORNO A SPEE

En 1631 fue publicada la obra *Cautio criminalis seu de processibus contra Sagas Liber (Cautela criminal)*. Esta obra, publicada en principio de forma anónima como autor aparece la expresión *incerto theologo romano* (Von Spee, 2000: XXXIV), apareció como respuesta al *Malleus Maleficarum (El Martillo de las brujas)* [Kramer y Sprenger, 2004]), obra escrita en 1487 por Heinrich Kramer y Jakob Sprenger y vista como el manual para los jueces e inquisidores para quemar mujeres consideradas brujas. El autor de la *Cautela criminal*, también traducible como *Precauciones para los acusadores*, fue el poeta y teólogo jesuita alemán Friedrich Spee, de quien suele decirse que su cabello se llenó de canas más temprano de lo común a causa de la ceniza de las mujeres quemadas injustamente en la hoguera.

Spee escribe esta obra con cuidado, pues el *Zeitgeist* así lo merecía: sin negar la existencia de las brujas probablemente para no terminar hecho ceniza como ellas y mediante un enfoque esotérico propio de un pensamiento “entre líneas” que hubiese sido objeto de estudio por parte de filósofos como Leo Strauss (Strauss, 1988) y Arthur Melzer (Melzer, 2014), Spee lleva a cabo una crítica implacable a un sistema punitivo que mandó a la hoguera a incontables mujeres en nombre de la inquisición. Aunque los historiadores, jesuitas, religiosos y seguidores de los movimientos feministas todavía no toman en consideración la defensa de las mujeres por parte de Spee (Rupp, 2006: 9), el (re)descubrimiento de esta obra en el campo penal por parte de Raúl Zaffaroni es tal que, según él, esta obra “inaugura la criminología crítica elaborada de forma orgánica” (Zaffaroni, 2009: 39). La *Cautela criminal*,

que cuenta con un brillante estudio introductorio de Zaffaroni, fue traducida y publicada en español apenas en 2017 (Von Spee, 2017).

Ahora bien, ¿qué relación guarda la obra de Spee con la reciente obra de Marta Lamas? Mucho más de lo que pensé al momento de llevar a cabo el análisis de la segunda. En las líneas siguientes expondré mis razones por las que la reciente obra de Lamas sobre el acoso merece una lectura atenta en varios campos de las ciencias sociales.

En *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?* Lamas contrapone de forma crítica el discurso hegemónico sobre el acoso, sus fundamentos teóricos y sus efectos, con las prácticas calificadas de acoso, reivindicando así el debido proceso y el desmantelamiento de buena parte de la retórica radical dominante e intransigente del “feminismo de hashtag” (*Hashtag-Feminismus*) definido recientemente así por Svenja Flasspöhler (Flasspöhler, 2019), el cual, además de promover el populismo punitivo, termina por volverse contra la misma causa a la que todos, *qua* humanos, debemos contribuir: la lucha contra el acoso.

La hegemonía del discurso de las *feministas radicales* (*dominance feminists*), cuyo discurso puede insertarse en el más amplio proceso de “americanización de la modernidad” descrito por Bolívar Echeverría, ha tenido un impacto notorio en la tríada descrita por Janet Halley, a saber, la compuesta por “la inocencia de las mujeres, el daño que sufren y la inmunidad de los hombres”. Esta tríada ha producido un discurso puritano y victimista difícil de refutar u objetar en el campo institucional y en la opinión pública. Desde luego, el daño que sufren las mujeres por el acoso y la inmunidad de muchos hombres ha provocado un malestar tanto de las víctimas de estas prácticas horribles y habituales como de quienes tienen empatía con ellas. Pero los corolarios de esta tríada han producido una “narrativa totalizadora” sobre la naturaleza de la víctima, el sufrimiento provocado y la impunidad del acosador. Así como las narrativas totalizadoras en otros campos “no dan margen a lagunas o dudas” (Souza, 2017: 8), en el campo del acoso esta tríada produce discursivamente la idea de que las mujeres que acusan en todos los casos son inocentes, el daño que sufren es real y que los hombres salen impunes.

Este discurso feminista radical ha producido dos actitudes negativas: por una parte, la respuesta ante la dominación masculina ha provocado una radicalización contra el acoso, ya sea a través del linchamiento social, muchas veces sin pruebas suficientes, o la exigencia de un castigo desproporcional. Esta exigencia punitiva, además de inefectiva, podría terminar por volverse

contra sí misma al deslegitimizarse en virtud de su radicalidad, como suele suceder con otros discursos punitivos, si bien es cierto que el derecho penal actual pasa por un momento de feminización (Ontiveros, 2017: 137-145). Por otra parte, la posible incorporación de hombres heterosexuales a la lucha contra el acoso suele negarse, ya que la mera calidad de hombre implica incluir a un probable victimario a un discurso emancipatorio. Acaso la única manera en la que un hombre podría participar en un discurso contra el acoso sería que este comenzara con el ofrecimiento de un *ritual político de penitencia* (*politische Bußritual* [Lübbe, 2003]) a nombre de todos los demás hombres, tal como los descritos por el filósofo Hermann Lübbe al referirse a los rituales que deben llevar a cabo los líderes de las potencias internacionales al visitar algún monumento dedicado a un suceso trágico.

En este contexto de “*sex wars*” destaco el lúcido análisis de Lamas del discurso del #MeToo y la reciente declaración de un grupo de mujeres francesas para explicar con claridad la manera en que ambos discursos han dividido a las propias feministas. Ante posturas radicales es necesario un análisis crítico y racional para evitar caer en una política de la fe y del escepticismo¹ frente al acoso; es decir, o una creencia ciega en que todas las denuncias son legítimas, o una creencia igualmente ciega en que todas las mujeres buscan victimizarse.

II. DESCRIPCIÓN DE ACOSO DE LAMAS

Ciertamente no expondré todos los valiosos argumentos de Lamas,² pero sí me enfocaré en los que están vinculados con la reivindicación del debido proceso dentro de una perspectiva feminista genuinamente crítica y en aquellos que desmantelan buena parte de la narrativa de las feministas radicales. El texto de Lamas está dividido en un prólogo, siete capítulos, un epílogo y un anexo, el cual es una traducción de la declaración de las mujeres francesas.

El primer capítulo, titulado *De la liberación sexual al miedo a la sexualidad* (pp. 21-38), narra cómo el reclamo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y contra la discriminación invadió el derecho, tanto en el aspecto práctico del litigio como en el aspecto teórico, con Catherine MacKinnon a la cabeza, si bien Lamas menciona a otras feministas radicales en el campo el

¹ Tomo esta distinción de Michael Oakshott (Oakshott, 1996).

² Lamas, M. (2018). *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica. 182 pp.

derecho, como Andrea Dworkin (Dowrkin, 1987), cuyos argumentos suelo usar en mis clases como un ejemplo de absurdo ideológico, así como los dualismos de Frances Olsen (Olsen, 2009). Algunos de estos argumentos, al ser tan radicales, terminan por promover políticas de despido fáciles de llevar a cabo, además de que el puritanismo sexual termina por hacerle un favor al modelo neotaylorista: al reprimirse la sexualidad en el ámbito laboral, lo único que queda es trabajar.

El capítulo segundo, *Violencia sexual y victimismo mujerista* (pp. 39-55), expone las luces y sombras de la denuncia y combate a la violencia sexual. Por una parte, la “categorización” y visibilización de la violencia contra las mujeres sin duda ha generado una mayor conciencia de lo que muchas mujeres sufren a diario. Por otra parte, esta rabia justificada ante tantos abusos crea ceguera hacia los privilegios derivados de la misma posición femenina y de la misma victimización de la que son parte también los hombres. Las feministas radicales, al apelar a un esencialismo basado en los binomios mujer/víctima y hombre/victimario, crean vértigos argumentales (Pereda, 1994) ante los cuales no hay forma alguna de exponer argumentos contra las acusaciones, en detrimento del derecho a escuchar a la parte acusada con objetividad. La negación del debido proceso hacia los hombres y, en general, de la complejidad humana, junto con la exigencia de penas mayores para el “ellos” pues si no es negado este formalismo legal entonces se está a favor del acoso, la violación, el feminicidio y, en suma, del dominio del patriarcado heteronormativo, dirían algunas feministas radicales, lleva a que el discurso feminista termine por legitimar acríticamente otro discurso que suele acompañar al derecho penal en sus momentos más lamentables: el populismo punitivo.

El tercer capítulo, *La epidemia de acoso en las universidades estadounidenses* (pp. 56-70), refleja la preocupación de Lamas por la incorporación de esta triada en la vida universitaria americana. Lamas menciona que el concepto de pánico moral, acuñado por Stanley Cohen en su trabajo clásico *Folk Devils and Moral Panics* de 1972,³ fue llevado al campo del feminismo por la antropóloga Carol Vance como pánico sexual, para referirse así a los miedos irracionales derivados de ciertas expresiones y prácticas sexuales, objeto de una inquisición puritana por parte de la encrucijada feminista radical. En este capítulo, Lamas hace referencia al amarillismo mediático que ha terminado por sumarse a la ya de por sí ilegítima pero efectiva criminología

³ Recientemente esta obra de Cohen ha sido traducida al español (Cohen, 2017).

mediática, a la que me he referido en un ensayo reciente (Nava, 2018: 95-102). En efecto, los discursos de emergencia puritanos han creado un ambiente de terror en el que todo puede ser encuadrado como “violencia sexual”. Así, los protocolos universitarios comenzaron a criminalizar a muchos profesores y alumnos de forma ilegítima, a tal nivel que prácticamente una denuncia de acoso equivaldría a una expulsión segura. Tal como la criminología mediática rechaza el debido proceso en nombre del pánico moral, el discurso feminista rechaza el debido proceso en nombre del pánico sexual.

El cuarto capítulo, *La disputa cultural entre Francia y Estados Unidos* (pp. 71-86), analiza el origen y del discurso del #MeToo y la respectiva posición francesa. Aunque ambas disputas culturales en torno a la valoración de las relaciones entre hombres y mujeres son diferentes, analizar los argumentos de ambas partes muestra un punto valioso: no hay necesidad de rechazar la exigencia de justicia del #MeToo y sí los excesos en los que ha incurrido, que incluso terminan por equiparar el cortejo torpe o inoportuno con el acoso sexual en sentido estricto, como lo muestra el reciente posicionamiento de escritoras, artistas y psicoanalistas francesas, posicionamiento que todavía es criticado con fiereza por feministas radicales que tal vez encuentran en posturas mesuradas una claudicación ante los valores patriarcales.

El quinto capítulo, *La controversia en México* (pp. 87-105), está centrado en la doble moral sexual del discurso de buena parte del feminismo radical. Coincido plenamente con Lamas respecto a su valoración del caso de Tamara de Anda: ¿a qué paradigma crítico en favor de las mujeres beneficia la detención del taxista por decirle “guapa” y no tener dinero para pagar la multa? También, coincido con Lamas en que no sé cómo habría reaccionado esta periodista y bloguera si el piropo hubiese sido lanzado por un hombre de características físicas distintas de las del taxista. Me parece que, en ocasiones, la categorización de lo que es determinado como acoso termina por depender en última instancia de la susceptibilidad de la persona, dando margen así a una discrecionalidad basada más en sesgos clasistas y racistas que en una descripción objetiva de la situación. De hecho, la idea de que el acoso dependa de la susceptibilidad de la mujer podría provocar casos en los que bastaría el mero grito de auxilio de una mujer en un lugar público para considerar al hombre como un acosador, con las respectivas consecuencias físicas y jurídicas que podrían ocurrirle al acusado. No obstante, algunas feministas radicales, más cercanas a volverse *influencers* de redes sociales que personas con una preocupación genuina por la igualdad

de género, suelen aprovechar este tipo de controversias para obtener *puntos de legitimidad social*.

Posteriormente, Lamas detalla los problemas de la definición de los delitos de “abuso sexual”, “hostigamiento sexual” y “acoso sexual”, al mostrar el modo en que están tipificados en diferentes códigos estatales para defender así la importancia de distinguir entre “abuso sexual” y “acoso sexual”, ya que con frecuencia es pasado por alto el hecho de que no todo puede categorizarse como acoso. Además, Lamas explica que la influencia del discurso hegemónico americano es reflejada en la inmediata oleada de denuncias por parte de mujeres del medio del espectáculo y en los recientes actos de linchamiento público que hemos presenciado en diversas universidades en México y en los medios televisivos.

El sexto capítulo, *¿Guerra entre los sexos o conflictos de interés entre hombres y mujeres?* (pp. 106-119), explora el análisis del abuso sexual formulado por Duncan Kennedy. Si bien algunos argumentos de Kennedy en otros campos del derecho me parecen erróneos como su ensayo en torno a la alternativa de izquierda a la teoría de la interpretación de Hart y Kelsen (Kennedy, 2008: 154-173), en este campo da argumentos lúcidos en torno a la complejidad del problema del abuso sexual, visto por él como un elemento constitutivo del orden social, y da cuenta del concepto de “residuo tolerado de abuso”, que escapa del abuso sexual que es castigado. Estas reflexiones de Kennedy muestran una realidad innegable: el abuso sexual hacia las mujeres desincentiva las actividades y el juego creativo propio del erotismo sexual. Al final del día, el puritanismo de las feministas radicales bien podría hacerle juego en algún momento a *Las reglas* de Ellen Fein y Sherrie Schneider (Fein y Schneider, 1995).

El séptimo capítulo, *La amnesia social* (pp. 120-139), sugiere un regreso a Freud para comprender mejor el problema de la amnesia social, la cual borra la memoria y los señalamientos psicoanalíticos en torno a la potencia de las pulsiones y el deseo en el comportamiento humano y los efectos de la represión de este. Las posturas culturalistas o naturalistas omiten en ocasiones lo psíquico y, por tanto, poseen una insuficiencia para entender qué es lo que produce las conductas de acoso sexual, más allá de determinismos sociales o biológicos que suelen ser escuchados en las discusiones de feministas radicales para referirse a la naturaleza depravada del hombre heterosexual. Esta amnesia social también invisibiliza la responsabilidad social de las mujeres por actividades en las que dieron su consentimiento, es decir, los intercambios *quid pro quo* en los que las mujeres suelen emplear

su capital erótico para obtener algo a cambio. Obviamente, al volverse *trending topic* las acusaciones a hombres que antes eran considerados inmunes, suelen darse casos de mujeres que se suman a las campañas de linchamiento sin reconocer que ellas, en su momento, consintieron estas prácticas. Finalmente, Lamas da un diagnóstico sobre los costos de la dominación masculina, pues, se acepte o no, también los hombres tienen que pagar las consecuencias de pretender su hegemonía sobre las mujeres.

El epílogo, *¿Y en México, qué hacemos con la rabia?* (pp. 140-153), sintetiza el diagnóstico del malestar actual: el Estado de derecho en México palidece ante la incontrolable violencia que sufrimos a diario hombres y mujeres de todos los grupos sociales. Si bien Lamas se apoya en datos estadísticos para mostrar que la tasa de homicidios es mucho mayor en hombres que en mujeres, el hecho de que la violencia hacia las mujeres tenga ahora una mayor visibilización y que el sistema de justicia sea muy deficiente permite explicar la razón por la que muchas mujeres vayan más allá de las respuestas institucionales. El patriarcado es un problema que va más allá de lo jurídico e institucional; está incorporado en prácticas culturales comunes a hombres y mujeres a las que es preciso combatir de forma categórica. Sin embargo, hay cuestiones legales e institucionales que deben ser atendidas, como la de buscar una adecuada definición de acoso sexual, hostigamiento sexual y abuso sexual y homologar dichos criterios en los distintos códigos penales del país, pues, cuando todo es acoso, entonces nada es acoso. En este tenor, el llamado que hace Lamas de no desvincular la lucha contra el acoso sexual de la lucha por la legalidad⁴ se convierte así en eje fundamental para un pensamiento feminista crítico y una sociedad más justa.

Finalmente, el anexo (pp. 154-159) consta de la traducción de la declaración de las mujeres francesas, de gran valía para comprender los argumentos que estas mujeres ofrecen contra la oleada puritana que amenaza con extenderse y reducir a cenizas cualquier situación de coqueteo. Probablemente aquel poeta y teólogo jesuita, de aspecto canoso en virtud de las cenizas de las mujeres quemadas injustamente, leería esta declaración como una precaución más para quienes el pánico moral los ha convertido en verdugos de esta causa punitiva.

⁴ En este sentido, recuerdo que un famoso jurista alemán en el siglo XIX (Rudolf von Ihering) se referiría a “la lucha por el derecho” (*Kampf ums Recht*) y la lucha por “la ley del más débil”, escribiría no hace mucho aquel notable exponente del garantismo (Luigi Ferrajoli).

III. CONCLUSIONES Y TAREAS PENDIENTES FRENTE A LAS NARRATIVAS RADICALES

A manera de conclusión, quisiera agregar que esta obra le da a Lamas tareas pendientes de cara a confrontar estas narrativas radicales. Una de tales tareas podría consistir en analizar la posibilidad de plantear una *tríada crítica* que haga frente a la *tríada radical* del discurso feminista hegemónico, la cual podría consistir en corolarios opuestos a la tríada radical y asociados a *reivindicar el respeto al debido proceso, el daño compartido y la cautela frente al discurso punitivo*. Explico esto con mayor detalle. Frente a la “tesis de la inocencia de las mujeres” debe reivindicarse la “tesis del debido proceso”, y así distinguir el acoso de acusaciones ilegítimas y la difamación; frente a la tesis del “daño que sufren las mujeres” debe reivindicarse la “tesis del daño compartido”, y así comprender que, en última instancia, tanto el acoso como otros abusos de los hombres constituyen prácticas con costos sociales para todos; frente a la “tesis de la inmunidad de los hombres” debe reivindicarse la “tesis de la cautela frente al discurso punitivo”, y así explicar que el linchamiento social y las penas desproporcionadas no resuelven los problemas de machismo y acoso, tal como no resuelven los problemas de violencia más generales de nuestra sociedad.

Sin embargo, quisiera agregar que esta *tríada crítica* sobre el acoso presenta muchos retos en nuestra sociedad. Acaso un reto que quisiera destacar es que, a pesar de la fuerza que tiene el discurso feminista radical en la esfera pública, en algunas instituciones todavía suele protegerse a los acosadores, lo cual provoca, en términos mertonianos, una especie de “profecía que se cumple a sí misma” (Merton, 2013: 507), de tal manera que bajo esta lógica profética la narrativa totalizadora de la inmunidad de los hombres se vuelve infalsable y, por tanto, el debido proceso es visto como una institución al servicio de los hombres poderosos. Obviamente, para que el linchamiento social ilegítimo pierda fuerza en la esfera pública, las sanciones institucionales legítimas deben ser efectivas, sin que por ello implique sancionar ilegítimamente a personas inocentes como muestra de que se está trabajando en erradicar el acoso. En mi experiencia como profesor he visto casos tanto de protección como de rechazo a actitudes machistas por parte de mis colegas de ambos sexos. Incluso puedo afirmar, a manera

de anécdota biográfica, que mi salida y entrada a instituciones educativas como profesor ha estado vinculada a cuestiones de género.⁵

La claridad expositiva mostrada en cada capítulo, el esfuerzo interdisciplinario, el rigor argumental y las pretensiones normativas de este libro me permiten recomendar ampliamente su lectura, más allá de los estudios de género. Al terminar la lectura de esta obra recordé una conversación que Herbert Marcuse tuvo con Silvia Bovenschen y Marianne Schuller sobre las imágenes de la feminidad (*Weiblichkeitsbilder*). Marcuse terminó esta conversación con una tesis que suelo repetir en mis clases de filosofía jurídica, y que reza: “mi tesis es que las *verdaderas* necesidades son necesidades *humanas* y no masculinas o femeninas. Éstas tienen que descubrirse y satisfacerse en el trabajo conjunto y en el goce común de hombres y mujeres” (Marcuse, 1978b: 87). Esta obra de Lamas, sin duda, es producto de una necesidad reflexiva *verdaderamente humana*, como las referidas por Marcuse.

IV. FUENTES DE CONSULTA

- Cohen, S. (2017). *Demonios populares y “pánicos morales”. Delincuencia juvenil, subculturas, vandalismo, drogas y violencia*. Barcelona: Gedisa.
- Dworkin, A. (1987). *Intercourse*. Londres: Seeker & Warburg.
- Fein, E. y Schneider, S. (1995). *The Rules: Time-tested Secrets for Capturing the Heart of Mr. Right*. Nueva York: Warner Books.
- Flasspöhler, S. (2019). *La potencia femenina. Por una nueva feminidad*. Madrid Taurus.

⁵ Recuerdo, con pesar, que durante un curso que impartí en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) un profesor, reconocido por ser un férreo defensor del liberalismo político, acusó a una alumna de plagio con base en dos argumentos: el primero consistía en afirmar que la alumna usó bibliografía sospechosa, ya que no estaba en la biblioteca del CIDE (como si los libros importantes de teoría política se redujeran a la biblioteca del CIDE), y el segundo consistía en afirmar que “una jovencita de veintinueve años no podía usar el verbo «vislumbrar» de forma correcta” (al referirse este profesor a “jovencita” pareciera que este verbo es de comprensión exclusiva para el género masculino). Aunque defendí con vehemencia a la alumna e insistí en que todo aquel que considere valioso el liberalismo debe estar del lado de la presunción de inocencia —pensaba que así le haría ver a este profesor que no podía ir en contra de la causa liberal que él mismo defiende en sus obras—, poco importaron mis argumentos, pues de todas formas este profesor la mandó a examen extraordinario. Aquella injusticia motivó mi salida como profesor de este centro de investigación. También recuerdo que mi ingreso como profesor a la Maestría en Derecho de la UNAM se debió a que un profesor solía hacer comentarios machistas y humillantes a sus alumnas, pues, según los testimonios de estas, aquel profesor afirmaba que durante su posgrado en argumentación jurídica en Alicante lo habían tratado “durísimo”. Por fortuna, la entonces coordinadora del posgrado no solamente le hizo ver a este profesor que hacer comentarios ofensivos o humillantes hacia las mujeres no tiene nada que ver con el proceso de enseñanza (seguramente Manuel Atienza estaría horrorizado de escuchar lo que su exalumno utilizaba como excusa), sino que lo expulsó del posgrado, permitiéndome así ocupar su lugar como profesor.

- Kennedy, D. (2008). “A Left Phenomenological Critique of the Hart/Kelsen Theory of Legal Interpretation”, *Legal Reasoning. Collected Essays*. Aurora, Colorado: The Davies Book Publishers: 154-173.
- Kramer, H. y Sprenger, J. (2004), *El martillo de las brujas*. Valladolid: Maxtor.
- Lübbe, H. (2003). «*Ich entschuldige mich*» *Das neue politische Bußritual*, Berlín: Berliner Taschenbuch Verlags.
- Marcuse, H. (1978a), “Marxism and Feminism”, *Women Studies*, Vol 2: 279-288.
- ____ et al., (1978b). “Weiblichkeitsbilder“, Habermas, J. et al., *Gespräche mit Herbert Marcuse*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp: 65-87.
- Merton, R. (2013). *Teoría y estructura sociales*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Melzer, A. (2014). *Philosophy Between the Lines. The Lost History of Esoteric Writing*, Chicago: University of Chicago Press.
- Nava, A. (2018). “La política criminal y la palabra de los muertos. Un diálogo con la criminología cautelar de Zaffaroni”, *Revista Penal México*, 13: ISSN: 2007-4700: 95-102.
- Rupp, W. (2006), *Friedrich Spee: Dichter und Kämpfer gegen den Hexenwahn*, Maguncia: Matthias-Grünewald.
- Oakeshott, M. (1996). *The Politics of Faith and the Politics of Skepticism*. Yale: Yale University Press.
- Olsen, F. (2009). “El sexo del derecho”, Courtis, Christian (comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Eudeba: pp. 481-500.
- Ontiveros, M. (2017). *Derecho Penal. Parte General*. Ciudad de México: INACIPE/UBIJUS/Alexander von Humboldt Stiftung.
- Pereda, C. (1994). *Vértigos argumentales. Una ética de la disputa*. Barcelona: Anthropos.
- Souza, J. (2017). *A elite do atraso. Da Escravidão à Lava Jato*. Río de Janeiro: Leya.
- Strauss, L. (1988). *Persecution and the Art of Writing*. Chicago: University of Chicago Press.
- Von See, F. (2000). *Cautio Criminalis oder Rechtliches Bedenken wegen der Hexenprozesse*. Múnich: DTV.
- ____ (2017) *Cautela criminal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires: Ediar.